

## **RECURSO DE REPOSICION.**

### **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.**

**JUAN PABLO HERMOSILLA OSORIO**, abogado, en representación de la parte demandante y recurrente en autos sobre recurso de casación en la forma y apelación de sentencia definitiva caratulados "Cruz Chellew y otros con Arzobispado de Santiago", causa Rol **N° 4.028-2017** a SSL., digo:

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución dictada con fecha 24 de Octubre de 2018, solicitando sea modificada en aquella parte que cita a las partes a audiencia de conciliación, dejándola sin efecto, en virtud de los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

Durante el transcurso del proceso, se han iniciado innumerables e infructuosas instancias de conciliación, tanto judicial como extrajudicialmente, todas las cuales han implicado un enorme y agotador esfuerzo psicológico y emocional por parte de mis representados, quienes se han visto enfrentados a la tarea de volver a confiar en la institución que les provocó todo el daño sufrido.

Ahora bien, el llamado a audiencia de conciliación realizado en la resolución recurrida no sólo implica una dilación innecesaria en un proceso que se ha prolongado por más de un año ante esta Iltra. Corte de Apelaciones, sino que también un acto de retraumatización gratuito e innecesario para mis representados, quienes se verán enfrentados nuevamente a la intransigente actitud del Arzobispado de Santiago.

En efecto, por un lado, el referido proceso ha sido objeto de diversas dilaciones, al punto de haber transcurrido más de 18 meses sin que aún exista un fallo en la presente instancia, periodo que no ha hecho más que acrecentar el sufrimiento de mis representados en la espera de un pronunciamiento judicial que les permita iniciar un proceso de cierre al dolor sufrido. Por otro lado, la defensa de la demandada ha sido clara en señalar en estrados los puntos de

controversia existentes; así, ha pedido perdón por la demora en la investigación de los hechos, por las acciones y omisiones que han causado daño a mis representados, así como por la falta de acompañamiento, agregando que la gran divergencia entre las partes se presenta en una sola de las tantas imputaciones realizadas, a saber: el encubrimiento por parte de la demandada de los abusos sexuales cometidos. En este sentido, la única posibilidad de acuerdo se configuraría mediante el reconocimiento por parte de la demandada de la existencia de encubrimiento, lo que se condice con allanarse a la demanda de autos.

Cabe precisar que no es un punto controvertido para esta parte la determinación de eventuales montos o procedimientos indemnizatorios, por lo que no se trata de un punto controvertido entre las partes.

En este contexto, esta parte insistirá en la tesis de que ha existido encubrimiento de los abusos sexuales por parte de la demandada, afirmación que a estas alturas se encuentra refrendada por hechos recientes de público conocimiento, en que aparece que el patrón de conducta de encubrimiento persiste entre miembros de la jerarquía de la Iglesia Católica Chilena. Nos referimos, no sólo a la negativa a proporcionar los documentos necesarios para apoyar la investigación que desarrolla el Ministerio Público, por actos de encubrimiento de abuso sexual de menores, sino que también a la negativa a prestar declaración del actual Arzobispo de Santiago cardenal Sr. Ricardo Ezzati, conducta que también desarrolló el obispo Sr. Gonzalo Duarte; no han dudado incluso en presentar un recurso de protección (Diócesis de Valparaíso) para paralizar la investigación criminal a la cual hacemos referencia, cuestión que recientemente fue dejada sin efecto por la Itma. Corte de Apelaciones de Rancagua. Es tan persistente y obstinada la conducta de encubrimiento desarrollada por los demandados, que ha obligado al Ministerio Público en diversas causas, a solicitar ordenes judiciales de registro para poder incautar los documentos necesarios para avanzar en la investigación.

En síntesis, entendiendo que la demandada ha indicado en estrados como punto central de divergencia la determinación de un posible encubrimiento por parte de miembros de la iglesia, es que esta parte entiende que la citación a una audiencia de conciliación no sólo implicaría un retraso innecesario del pronunciamiento de fallo por la instancia y un acto de retraumatización para mis representados, sino que también aparece, a todas luces como infructuosa.

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto.

**SOLICITO A S.S.I.**, tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución dictada con fecha 24 de octubre de 2018, solicitando sea modificada en aquella parte que cita a las partes a audiencia de conciliación suspendiendo el estado de acuerdo, solicitando se deje sin efecto y se proceda a dictar sentencia en la presente instancia.